

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, representado por su Presidenta, Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en adelante **“el CNE”**; y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Presidente de su Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, en adelante **“el INE”**; en lo sucesivo cuando ambas instituciones actúen de forma conjunta se les denominará como **“Las Partes”**, manifiestan que:

- Reconociendo la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura electoral;
- Tomando en cuenta el interés de **“Las Partes”** por contar con un instrumento que coadyuve a las acciones de colaboración en la materia electoral, a fin de identificar espacios para el intercambio de información y de experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad; dirigido al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones;
- Deseando acrecentar las acciones dirigidas a fortalecer la relación bilateral existente, a fin de compartir la experiencia adquirida por **“Las Partes”** en el ámbito de elecciones y democracia, y
- Manifestando su reconocimiento a las leyes y regulaciones en materia de administración de elecciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de **“Las Partes”** para suscribir este tipo de instrumentos de cooperación, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer un conjunto de disposiciones a través de las cuales se propongan, impulsen y lleven a cabo acciones de cooperación y mecanismos de coordinación interinstitucional entre **“Las Partes”**, en materia electoral, a fin de identificar espacios para el intercambio de información, experiencias, así como de asistencia sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad; dirigido al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones.



ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**Las Partes**” definirán conjuntamente el área o las áreas en las cuales desarrollarán acciones o programas específicos, destacando entre ellas:

- Geografía Electoral;
- Uso de herramientas tecnológicas para la administración de elecciones;
- Fiscalización y control del gasto electoral de los partidos y candidatos;
- Monitoreo de campañas electorales;
- Comunicación Política;
- Facultades jurisdiccionales y administrativas de la autoridad electoral;
- Mecanismos para el fortalecimiento de capacidades electorales, e
- Instrumentos de cooperación e intercambio internacional.

Adicionalmente, “**Las Partes**” convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye áreas de cooperación, por lo que puede adecuarse en el ámbito de sus respectivas competencias, a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

ARTÍCULO III PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Talleres, cursos, seminarios de formación y capacitación;
- Visitas de directivos, funcionarios y técnicos de las áreas sujetas a este Acuerdo de Cooperación Técnica, con la finalidad de intercambiar experiencias entre “**Las Partes**”;
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables en cada uno de los dos países;
- Asistencias técnicas y especializadas;
- Interacción a través de reuniones, conferencias, convenios, congresos, simposios, y encuentros internacionales, y
- Cualquier que acuerden mutuamente “**Las Partes**”.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

Este Acuerdo no prevé compromiso alguno de recursos financieros, y no impone obligaciones de tal carácter para “**Las Partes**” con relación a las actividades señaladas en el artículo que antecede.

“**Las Partes**” podrán gestionar recursos financieros en los casos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio, los cuales estarán sujetos a las autorizaciones de sus respectivos órganos, la disponibilidad de fondos y las respectivas regulaciones financieras y presupuestarias.



ARTÍCULO V COMITÉ OPERATIVO

Para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente instrumento, **“Las Partes”** integrarán un Comité Operativo el cual estará conformado por quien encabece la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral de **“el CNE”**, la señorita Gabriela Alejandra Ortiz Pozo, o quien en su momento ocupe dicho cargo; y, por el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales de **“el INE”**, el licenciado Manuel Guillermo Carrillo Poblano, o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir las acciones que se desarrollen en el marco de este Acuerdo, estableciendo las responsabilidades y compromisos técnicos y financieros de **“Las Partes”** para la realización de cada una de ellas;
- b. Coordinar la planificación, implementación, ejecución y seguimiento de los proyectos específicos, y verificar su cumplimiento;
- c. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar, y
- d. Mantener informadas a sus respectivas instituciones como a las **“Las Partes”** respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.

Adicionalmente, **“Las Partes”** convienen que las comunicaciones o notificaciones que tuviesen lugar con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, provendrán de las direcciones electrónicas relainter@cne.gob.ec o gabrielaortiz@cne.gob.ec, por parte de **“el CNE”**, y manuel.carrillo@ine.mx, por parte de **“el INE”**, las cuales requerirán acuse de recibo por el mismo medio.

“Las Partes” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de requerir modificaciones en la integración del Comité Operativo, con al menos 10 (diez) días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo.

ARTÍCULO VI COLABORACIÓN DE TERCEROS

“Las Partes” acuerdan que otras instituciones, incluyendo autoridades electorales y organizaciones internacionales, podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades a realizarse en el marco de este instrumento.

ARTÍCULO VII NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de Cooperación Técnica, y constituye los entendimientos mutuos y disposiciones para la realización de acciones conjuntas. Cada una de **“Las Partes”** cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor a su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.



Paralelamente, y con la firma de este Acuerdo de Cooperación Técnica, **“Las Partes”** mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

Asimismo, cada una de **“Las Partes”**, será responsable de cumplir con los reglamentos, normas, procedimientos presupuestales y de rendición de cuentas de su respectiva institución.

ARTÍCULO VIII AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“Las Partes” convienen que el personal designado por cada institución para la realización de actividades derivadas del objeto del presente instrumento no ejercerá, ni generará vínculo alguno de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga con la contraparte. Cada una de **“Las Partes”** asumirá la responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

El personal enviado por parte de cada una de las instituciones se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor, sin renunciar a continuar bajo la subordinación de aquella parte que lo comisionó, para una tarea determinada.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOTIPOS

“Las Partes”, convienen que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y serán propiedad de aquella que las haya producido; si estas derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en su realización. Los mismos se especificarán en las comunicaciones correspondientes intercambiadas por los representantes de cada una de **“Las Partes”**.

“Las Partes” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de **“Las Partes”**.

Asimismo, acuerdan que los resultados de los proyectos emprendidos conjuntamente y sus productos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

“Las Partes” acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.



“Las Partes” se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Queda expresamente pactado que **“Las Partes**, no tendrán responsabilidad civil y administrativa por los daños y perjuicios que pudiese causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación Técnica, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que las diferencias que pudieren surgir de la interpretación, ejecución, aplicación o eventual incumplimiento del presente instrumento y de los anexos específicos derivados del mismo, serán resueltas de forma conjunta y conciliatoria por los integrantes del Comité Operativo designados en el artículo Quinto.

En caso de subsistir diferencias, se entenderá terminado de común acuerdo el presente y se elaborará la respectiva acta de terminación.

ARTÍCULO XII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“Las Partes”**. Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar, mejorar, ampliar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto, y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, y se incorporarán al presente instrumento en calidad de Anexo.

Asimismo, **“Las Partes”**, acuerdan que para la ejecución de las actividades derivadas de la aplicación de este instrumento no es necesaria la suscripción de otros instrumentos, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas. Salvo el caso que se requiera que la actividad o su financiamiento conste por escrito, se formalizará en un anexo específico al presente Acuerdo, el cual deberá ser suscrito por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.



ARTÍCULO XIII VIGENCIA

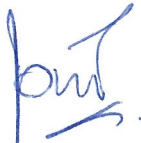
El presente Acuerdo iniciará su vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previo acuerdo por escrito de **“Las Partes”**.

Este instrumento podrá culminar su vigencia de manera anticipada a petición expresa de alguna de **“Las Partes”** o mutuo acuerdo, se deberá comunicar lo conducente en un plazo de 60 días calendario previo a la culminación anticipada, o por vencimiento del plazo convenido y por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente instrumento, los representantes de las instituciones intervinientes lo suscriben de común acuerdo de forma libre y voluntaria, en dos ejemplares originales de igual contenido, en las ciudades de México y Quito.

**POR EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**



**ING. DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR
PRESIDENTA**


Fecha: 14 - FEB - 20

**POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

Fecha: 14 / FEB / 20



LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha: 12 - II - 20